



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 497-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 17 MAYO 2010

VISTO:

El Expediente Nº 113289, remitido con Oficio Nº 280-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 27 de abril del 2010, por la Dirección Regional de Educación, el Informe Legal Nº 321-2010-GRSM/ORAL, del 11 de mayo del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, la parte impugnante **Romelia Ruiz Meza**, con fecha 26 de abril del 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo de 2010, en cuanto declara improcedente su solicitud de reconocimiento de pago por la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que se cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al señalar que no debió resolverse como se hizo ya que las asignaciones al igual que las gratificaciones constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria por lo que la afectación es continuada, además que con ello se ha inobservado lo establecido en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, e indica la parte impugnante que al haberse otorgado las asignaciones de manera permanente dejaron de ser especiales toda vez que se convirtieron en permanentes en el tiempo y regular en su monto por tanto de carácter remunerativo, pensionable y afecta a cargas sociales o descuentos;

Que, cabe señalar que el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa";

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 – Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el Año 2010: "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el





Resolución Ejecutiva Regional

N° 497-2010-GRSM/PGR

presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, mediante Informe Legal N° 321-2010-GRSM/ORAL, de fecha 11 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite su informe opinando por que el recurso impugnatorio presentado sea declarado infundado, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la parte impugnante **Romelia Ruiz Meza**, con fecha 26 de abril de 2010, en consecuencia subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0710-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo del 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL